

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE SEVILLA**  
**AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 5ª PLANTA**  
**Procedimiento: Reclamación de cantidad 522/2021**

**SENTENCIA 461/2024**

En Sevilla, a 26 de septiembre de 2024

En nombre de S.M. el Rey, vistos por [REDACTED] Magistrado Juez del Juzgado de lo Social 3 de Sevilla, los presentes autos en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos a instancia de [REDACTED] representado y asistido por LA Sra. [REDACTED] contra AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO, que no compareció, procede dictar la siguiente resolución

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - La parte actora interpuso demanda en la que, tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que entendía aplicables, terminaba solicitando se condenara al AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO al pago de 5490 euros.

**SEGUNDO.** - Admitida a trámite, las partes fueron citadas a vista el 25 de septiembre de 2024.



Código:

Firmado Por

URL de verificación

**TERCERO.** - Llegada la fecha señalada para la celebración del juicio, comparecieron las partes en la forma indicada.

La parte actora ratificó el escrito de demanda.

**CUARTO.** - Tras la práctica de la prueba propuesta y admitida, consistente en documental, la parte actora formuló sus conclusiones, quedando el juicio visto para sentencia.

### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.** [REDACTED] prestó sus servicios como peón albañil por cuenta y bajo la dependencia del AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO desde el 9 de enero de 1993 a 21 de marzo de 2021, fecha en la que alcanzó la jubilación.

**SEGUNDO.** - El Ayuntamiento abonó al actor la cantidad de 6570 euros en concepto de aportaciones no efectuadas al plan de pensiones previsto en el Convenio del Ayuntamiento (BOP 7 de octubre de 2003) y que debió constituirse a partir de 1 de enero de 2004.



Código:

Firmado Por

URL de verificació

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. - Valoración de la prueba**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción social, la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental presentada por ambas partes.

### **SEGUNDO. – Reclamación de cantidad.**

No se discute entre la partes la obligación del Ayuntamiento de abonar las cantidades correspondientes a las aportaciones que debió hacer al plan de pensiones previsto en el art. 41 del convenio, y que no ha sido constituido.

Tampoco discuten que el período por el que debe responder el Ayuntamiento es el comprendido entre 1 de enero de 2004 y 31 de diciembre de 2017.

Tampoco discuten en que en el año 2004 el importe previsto para cada aportación mensual era de 30 euros.

La controversia radica en la interpretación de la Disposición Transitoria Primera del convenio que establece “el Ayuntamiento de Coria del Río como promotor de un plan de pensiones, continuará con el cumplimiento de sus obligaciones, cifrándose su aportación para la anualidad 2005 de 30 euros más a la aportación establecida por cada trabajador”.

La parte actora considera que, de conformidad con tal precepto, el importe del que debe responder el Ayuntamiento es del 60 euros al mes desde 1 de enero de 2005 en adelante hasta



Código:

Firmado Por

URL de verificación

2018.

Si bien este juzgador consideró en una resolución anterior que el importe de las mensualidades de 2006 en adelante era de 30 euros, limitándose la de 60 al año 2005, existe resolución de nuestro TSJ que obliga a modificar tal criterio al haber reconocido el reclamado de 60 euros (STSJA de 7 de junio de 2023, rec. 536/2021).

Procede, en consecuencia, estimar parcialmente la demanda condenando al pago de 5400 euros (el Ayuntamiento pagó 90 euros más de lo indicado en demanda) con imposición, a la vista de la sentencia de 10 de mayo de 2011, de los intereses del art. 1108 CC desde la fecha de la papeleta de conciliación y los del art. 576 LEC desde la fecha de esta sentencia.

### **TERCERO. - Recursos.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de LRJS contra esta sentencia cabe recurso de suplicación.

Por todo lo expuesto, en nombre de S.M. El Rey, y por la autoridad que confiere la Constitución Española,

### **FALLO**

Estimar de forma parcial la demanda interpuesta por [REDACTED]



Código:	
Firmado Por	FRAN JOSE
URL de verificación	

██████████ contra AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO, condenando a éste al pago de 5400 euros más intereses del art. 1108 CC desde la fecha de la papeleta de conciliación y los del art. 576 LEC desde la fecha de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que no es firme y contra ella cabe recurso de suplicación que podrá anunciarse ante este juzgado en el plazo de cinco días.



Código:
Firmado Por
URL de verificación

